



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

000439-2021

GREGOR PAJTAK

LIMA/LIMA/LIMA

Firmado digitalmente por OCHOA
PINO Kelly Ross FAU 20551239692

4-115340 - 31
CARTA

MITO COURIER S.A.C

F.INIC 23/07/2021

F.VENC 26/07/2021

zona: FACIL ACCESO - plazo: 2 DIAS
LIM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujer
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Inde

Breña, 20 de Julio del 2021

CARTA N° 000439-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

CARGO

Señor:

GREGOR PAJTAK

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad **GREGOR PAJTAK**.

Referencia: Informe Policial N° 834-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°¹ del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350²; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/kca)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





13

INFORME POLICIAL N° 834 -2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CM

Asunto: **INFRACCION AL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO [REDACTED] GREGOR PAITAK [REDACTED], HECHO OCURRIDO EL 20MAY2020.**

Ref.: a. Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350.
 b. Parte N° 1438-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CM.

I. INFORMACION

--- Procedente de la Secretaría-DIVEXT-DIRSEEST PNP, se recepcionó el documento indicado en el punto "b" de la referencia, mediante el cual se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de cuatro (04) ciudadanos extranjeros, entre ellos el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED], por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes a fin de establecer la situación migratoria actual del referido ciudadano extranjero. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en circunstancias que se encontraba por inmediaciones de la cuadra 7 de la Av. España – Breña.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Se formulo el Acta de Lectura de Derechos del ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, el movimiento migratorio, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED].
3. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, las referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED].
4. Se solicitó a la Oficina de Informática de ésta División de Extranjería DIRSEEST PNP, los antecedentes y posible requisitoria policial, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED].

5. Se solicitó a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por su intermedio se comunique al Consulado de la [REDACTED] más cercana al Perú, la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]).
6. Se formuló la respectiva Ficha de Datos Identificatorios al ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]).

B. Manifestación

Se recibió la manifestación del ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK [REDACTED]

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Solicitados los posibles antecedentes policiales, requisitorias y referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), se informó lo siguiente:

REFERENCIAS INTERNACIONALES..... [REDACTED]
ANTECEDENTES POLICIALES..... [REDACTED]
REQUISITORIA..... [REDACTED]

ANALISIS DE LOS HECHOS



- A. Mediante el documento indicado en el punto "b" de la referencia, se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de cuatro (04) ciudadanos extranjeros, entre ellos el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), identificado con Pasaporte [REDACTED], por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes a fin de establecer la situación migratoria actual del referido ciudadano extranjero. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en circunstancias que se encontraba por inmediaciones de la cuadra 7 de la Av. España – Breña.
- B. De las investigaciones efectuadas y del análisis de la documentación recibida e instruida se ha establecido que, el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), identificado con Pasaporte [REDACTED], ingresa al territorio nacional el 20MAY2021, por la localidad de Aguas Verdes – Tumbes, sin realizar el respectivo control migratorio, motivo por el cual se infiere que resulta ser presunto infractor del Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a", del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, conforme se acredita con su Manifestación y el Reporte Migratorio DIVEXT, que se adjuntan al presente.
- C. Cabe señalar que, el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), actualmente viene residiendo en el inmueble ubicado en la [REDACTED], conforme se acredita con su

17

Manifestación y la Declaración Jurada de Domicilio, que se adjuntan al presente.

- D. Por lo expuesto en los puntos precedentes se colige que, el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), resulta ser presunto infractor de Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a", del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, en razón de haberse establecido que ingresó clandestinamente al territorio nacional el 20MAY2021, por la localidad de Aguas Verdes – Tumbes, procedente del Ecuador, motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para su conocimiento y las acciones de su competencia.

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, el ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), identificado con Pasaporte N° [REDACTED], resulta ser presunto infractor del Artículo 57, Inciso 57.1, Literal "a" (SALIDA OBLIGATORIA DEL PAIS, POR ENCONTRARSE EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR, POR INGRESAR AL PAÍS SIN REALIZAR EL CONTROL MIGRATORIO Y NO HABER SOLICITADO SU REGULARIZACION) del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, en razón de haberse establecido que el 20MAY2021, ingresó clandestinamente al territorio nacional, por la localidad de Aguas Verdes – Tumbes, procedente del Ecuador.

VI. SITUACION DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] Gregor PAITAK ([REDACTED]), ha sido debidamente NOTIFICADO y se encuentra en calidad de CITADO a la espera del pronunciamiento de la autoridad migratoria, respecto de su situación migratoria irregular en el territorio nacional.

VII. ANEXOS

- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Manifestación.
- Una (01) copia fotostática de Pasaporte [REDACTED]
- Un (01) Reporte Migratorio DIVEXT.
- Un (01) Acta de Comunicación Consular.
- Una (01) Constancia de Notificación por Correo Electrónico.
- Una (01) Declaración Jurada de Domicilio.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Ficha de Datos Identificatorios.



ES CONFORME

OA- 337319
LARRY MOORE ACOSTA
MAYOR PNP

Lima, 06JUL2021.

EL INSTRUCTOR

30694905
EDGAR J. FERNANDEZ MARCELO
ST2 PNP